

Hoy cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 29 de noviembre hogaño, escrito subsanatorio y anexos, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00056-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JUAN VICENTE CRUZ MAHECHA
APODERADO:	Dr. BENJAMÍN IGNACIO LOZANO ARGUELLO
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, REGISTRAR, EMPLAZAR
DEMANDADOS:	PERSONAS INDETERMINADAS.

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

El escrito subsanatorio y su anexo son presentados dentro del término legal, en consecuencia, la demanda así subsanada reúne los requisitos de carácter general exigidos por loa artículos 82, 83 y 84, junto con los especiales del artículo 375 del Código General del Proceso. En tal sentido, se admitirá y, previo a emplazar en el registro Nacional de Personas emplazadas, se ordenará el emplazamiento de los demandados a través de medio radial. Igualmente, se adoptarán las demás determinaciones de carácter procesal que sobrevienen a la admisión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en única instancia, la demanda verbal sumaria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, interpuesta por Juan Vicente Cruz Mahecha contra las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble, por cumplimiento de los requisitos.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días a los demandados, conforme lo establece el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: Tramitar la presente demanda por el procedimiento establecido en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: En los términos del inciso primero del artículo 108 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de los demandados, personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir y que puedan tener algún derecho sobre el predio objeto de la pertenencia.

Efectúese el emplazamiento a través de la emisora Santa Brígida Estéreo de esta localidad o en la emisora La Voz de Garagoa, a elección de la parte interesada, el

cual deberá realizarse cualquier día, en el horario comprendido entre las seis de la mañana y las once de la noche. Acreditado lo anterior, se ordenará realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. La parte interesada confeccionará el correspondiente emplazamiento.

QUINTO: Infórmese sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Por secretaria líbrense los correspondientes oficios al apoderado de la actora para su diligenciamiento. Vincúlese en la presente actuación al Personero Municipal de esta localidad. Ofíciase.

SEXTO: Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 090-44505, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, líbrese el comunicado correspondiente.

SÉPTIMO: Vincúlese a la la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Boyacá, para que, si lo considera pertinente realice las gestiones indicadas en el artículo 46 del C.G.P. Ofíciase, apórtese copia del certificado de tradición y libertad del inmueble, procédase a su envío por secretaría.

OCTAVO: La parte actora debe instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite. La valla deberá contener las características y especificaciones indicadas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, debiendo aportar fotos de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Dr. Benjamín Ignacio Lozano Arguello, portador de la T.P. N° 146.001 del C.S. de la J; y cédula de ciudadanía N° 72'326.505, en calidad de apoderado de la parte actora en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder aportado, a quien se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 042 FIJADO HOY 11-12-2.023 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO